



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
GADPR-SJQ-RAP-004-2024  
CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 3.- Son deberes primordiales del Estado: (...) 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 66.- Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 3. El derecho a la integridad personal, que incluye:

- a) La integridad física, psíquica, moral y sexual.
- b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.
- c) La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanas o degradantes.
- d) La prohibición del uso de material genético y la experimentación científica que atenten contra los derechos humanos;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 4. Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad;

Que, de conformidad con lo que dispone el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, en directa concordancia con lo establecido en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

Que, de conformidad con lo que dispone la Constitución de la República en su artículo 240 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 325 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: El Estado garantizará el derecho al trabajo; reconociendo todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de auto sustento y humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores;

Que, el artículo 9 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, establece la facultad ejecutiva, que comprende el ejercicio de potestades públicas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de los presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales;



Que, el artículo 70 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, señala como atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural los siguientes literales:

- a) El ejercicio de la representación legal, y judicial del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural;
- b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural;;
- p) En caso de fuerza mayor, dictar y ejecutar medidas transitorias, sobre las que generalmente se requiere autorización de la junta parroquial, que tendrán un carácter emergente, sobre las que deberá informar a la asamblea y junta parroquial;
- m) En caso de emergencia declarada requerir la cooperación de la Policía Nacional, Fuerzas Armadas y servicios de auxilio y emergencias, siguiendo los canales legales establecidos;
- n) Coordinar un plan de seguridad ciudadana, acorde con la realidad de cada parroquia rural y en armonía con el plan cantonal y nacional de seguridad ciudadana, articulando, para tal efecto, el gobierno parroquial rural, el gobierno central a través del organismo correspondiente, la ciudadanía y la Policía Nacional;

Que, el Código Orgánico Administrativo establece en el artículo 130.- La Competencia normativa de carácter administrativo, que poseen las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo;

Que, la Ley Orgánica de Servicio Público en el artículo 4 indica. - Servidoras y servidores públicos. - Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

Que, la Ley Orgánica de Servicio Público en el artículo 23 de la ley ibidem establece. - Derechos de las servidoras y los servidores públicos. - Son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos: (...) I) Desarrollar sus labores en un entorno adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar;

Que, es necesario establecer alternativas en relación a los Proveedores únicos como Panavial, y proveedores de combustible que se encuentran cerca del sector que minimizan costos y gastos prevaleciendo el sentido financiero de recursividad u buen uso de los recursos del estado y compras en bienes y/o servicios de hasta \$350.00 con 00/100 dos cientos dólares americanos ;

Que, En ejercicio de las competencias atribuidas por la Constitución de la República del Ecuador, artículos 69 y 70 literales a), b), del COOTAD;

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar las compras se estos servicios al ser proveedores únicos y al ser exclusivo sen cuanto al traslados a otros lugares a la carga de combustible sin olvidar el control que estos requieren con toda la documentación necesaria y requerida.



**Artículo 2.-** Solo para el caso único, mencionados a continuación:

1. Pagos valor de Peajes exclusivamente para el transporte del GAPR SAN JOSE DE QUICHINCHE.
2. Pago del DISPOSITIVO TELEPASS por una sola vez.

### Disposición General

**Única.** - Que la Secretaría General, notifique a los funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San José de Quichinche, con la finalidad de dar cumplimiento a la presente resolución.

La presente resolución entra en vigencia desde la fecha de la suscripción, sin perjuicio de la publicación en la Gaceta Oficial.

Dado y firmado en el despacho de Presidencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San José de Quichinche, a los CUATRO días del mes de JULIO del año DOS MIL VEINTICUATRO.

Msc. Verónica Estrada  
PRESIDENTA DEL GADPR  
SAN JOSÉ DE QUICHINCHE  
C.I. 100339298-0



*Recibido: José Nando*



RAZON SOCIAL	PANAMERICANA VIAL S.A. PANAVIAL
RUC	1791317025001
# AUTORIZACION SRI	1116824808
NOMBRE DE CONTACTO	Dora Cuaspud A.
TELEFONO CONTACTO	23982560
e-mail	<a href="mailto:serviciocliente@panavial.com">serviciocliente@panavial.com</a>
FORMA DE PAGO	Efectivo o Transferencias bancarias
Modalidad Prepago.	



## PROFORMA

		<b>No PROFORMA</b>		SR-0003	
<b>CLIENTE:</b>	GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SAN JOSE DE QUICHINCHE			<b>RUC:</b>	1060019280001
<b>DIRECCIÓN:</b>	SAN JOSE DE QUICHINCHE/SUCRE Y CARLOS JARA	<b>TELÉFONO:</b>	062668103	<b>CÓDIGO CLIENTE:</b>	484157
<b>PRODUCTOS A COTIZAR:</b>	<b>VENTA DISPOSITIVO TELEPASS</b>			<b>FECHA:</b>	4-jul.-24

CANTIDAD	DETALLE	COSTO TOTAL
1	<b>VENTA DISPOSITIVO TELEPASS</b>	\$ 7,20
<b>Subtotal</b>		\$ 7,20
<b>TOTAL A PAGAR</b>		\$ 7,20

### FORMAS DE PAGO

<b>Efectivo</b> Puntos de recarga Estaciones de Peaje en Oficinas de Atención al Cliente o carriles de cobro Mas puntos de recargas consulta nuestra página <a href="http://www.panavial.com">www.panavial.com</a>	<b>Transferencia bancaria</b> Banco Produbanco Cuenta Corriente No. 02005185056 Enviar el comprobante al correo <a href="mailto:serviciocliente@panavial.com">serviciocliente@panavial.com</a>
---	--

**Pedro Andres Mera V.**  
**ATENCION AL CLIENTE PEAJE SAN ROQUE**  
**PANAMERICANA VIAL S.A. PANAVIAL**  
**TELÉFONO: 023982560**

**985330337**

*Nota importante: Las facturas se le entregan en el momento que realizan el pago, no antes.*